

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 23 día de junio de 2014 , reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 18 "SERVICIOS CULTURALES, DE ESPARCIMIENTO Y COMUNICACIONES", Subgrupo N° 01 "Cines, Teatro y Música", capítulo "Cines de Montevideo y Zona Balnearia Costa Este", integrado por: las delegadas del Poder Ejecutivo: Dra. Marianela Boliolo y Elizabeth González; los delegados empresariales: Sres. Alejandro Laborde, Mariana Chango y Natalia Bonanata asistidos por el Sr. Julio Guevara y los delegados de los trabajadores: Sra Estela Bermúdez y Martín Aldecosea en representación de la Unión de Trabajadores Cinematográficos del Uruguay.-----

ACUERDAN QUE:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, disponiéndose que los ajustes se efectuarán de manera semestral el 1° de enero de 2014, 1° de julio de 2014, 1° enero de 2015, 1° de julio de 2015, 1° de enero de 2016 y 1° de julio de 2016.-----

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo abarcan exclusivamente al personal dependiente de las empresas que componen en sector y que desarrollan actividades en el Departamento de Montevideo y zona balnearia Costa Este.-----

TERCERO: Salarios mínimos por categorías a partir del 1° de enero de 2014: A partir del 1° de enero del 2014 ningún trabajador podrá percibir menos de los siguientes salarios mínimos por categoría .-----

PERSONAL DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION

Gerente Adm. Con participación	Mensual	45466
Gerente Adm. Sin participación	Mensual	95113
Gerente Comercial	Mensual	49185
Gerente de Sala 1ª Categoría	Mensual	30509
Gerente de Sala 2ª Categoría	Mensual	27966
Gerente de Sala 3ª Categoría	Mensual	26719
Gerente con más de una sala (compl..)	Mensual	1663
Secretario de Gerencia	Mensual	24074
Contador titulado	Mensual	40907
Contador idóneo	Mensual	36549
Auxiliar 1° de Contaduría	Mensual	28394
Auxiliar 2° de Contaduría	Mensual	20807
Auxiliar 3° de Contaduría	Mensual	17239

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cajero General	Mensual	28215
Cadete hasta 18 años (6 hs. Diarias)	Mensual	9869
Cadete	Mensual	13157

PERSONAL COMÚN Y DE SERVICIO DE SALA

Boleteros 8 horas	Mensual	16679
Boleteros 6 horas	Mensual	14104
Boleteros 4 horas	Mensual	11219
Boleteros 2ª categoría	Mensual	12511
Conserje Supervisor (Cine Plaza)	Mensual	20580
Conserje	Mensual	13040
Segundo Conserje	Mensual	12235
Empleado de candy	Mensual	12235
Conserje Ayudante	Mensual	11729
Portero o Acomodador 44 hs.	Mensual	11271
Portero o Acomodador 36 hs.	Mensual	10303
Limpiadora 8 horas	Mensual	9482
Limpiadora 5 ½ horas	Mensual	7129
Encargado de máquinas	Mensual	15216
Encargado de máquina y Elect.	Mensual	22360
Encargado de Mantenimiento	Mensual	15450
Electricista	Mensual	20064
Combinador p/ vuelta	Jornal	1091
Caramelero	Mensual	8951

Personal de cabina

Operadores cine continuado	Mensual	21615
Operadores cine tarde y noche	Mensual	19841
Operadores de noche	Mensual	18008
Operadores cuatro funciones semanales	Mensual	11887
Operador func. Baby y priv. Diurna	Jornal	775
Operador func. Priv. Nocturna	Jornal	999
Operador 33 horas	Mensual	21615
Operador 44 horas	Mensual	25334
Técnico Jefe de Proyección y Sonido	Mensual	23609
Ayudante Técnico de Proyección y Sonido	Mensual	17027

PERSONAL DE SERVICIO

Sereno	Mensual	18487
Peón de limpieza	Mensual	14101

CINES ALTERNADOS

Operador	Mensual	11887
Boletero	Mensual	8092
Conserje	Mensual	7485
Portero o Acomodador	Mensual	5485

CUARTO: Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el presente laudo ningún trabajador del sector podrá percibir incremento inferior al **8.64%** sobre la remuneración vigente al 31 de diciembre de 2013, producto de la acumulación de los siguientes ítems: a) inflación proyectada 5% (centro del rango meta de inflación definido por el BCU) para el periodo 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, b) correctivo de inflación: 3.35% producto de la comparación entre la inflación proyectada y la real, correspondiente al periodo enero -diciembre 2013, según cláusula sexta del convenio suscrito el 16 de febrero de 2011, y c) 0,11 % por concepto de correctivo del indicador macro, según información aportada por la Asesoría Macroeconómica y

Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas interpretando las disposiciones establecidas al respecto por el convenio de fecha 16 de febrero de 2011. -----

QUINTO: AJUSTES SIGUIENTES: El 1° de julio de 2014, el 1° de julio de 2015 y el 1° de julio de 2016, se aplicará para todos los trabajadores un aumento proveniente del crecimiento del salario real, teniendo en cuenta a tales efectos los siguientes parámetros de medición adicionados: A) el 50% del porcentaje que resulte de la variación del volumen físico real del PIB (serie armonizada) de los cuatro últimos trimestres que se encuentren publicados en la página web del BCU al 30 de junio de cada año, comparados con los cuatro trimestres anteriores. B) la información que propocione la IMM (a la DINATRA a los efectos de que esta la comunique a este Consejo de Salarios) en materia de recaudacion en pesos uruguayos de boletería por sala de los 12 meses anteriores, a valor constante, comparada con igual periodo anterior. A los efectos de este cálculo se solicitará la información de manera mensual de modo de contemplar la eventual apertura y/o cierre de salas. Concluido cada año se hará el cociente de recaudación/sala por cada mes y se promediarán dichos valores entre 12. Luego se hará el cociente en los promedios de cada año (o período a comparar) para determinar la evolución de los dos promedios. Según lo que resulte de dicho cálculo se otorgará: hasta 3% de crecimiento del sector un 0,5% de crecimiento de salario real, mas de 3% y hasta 6% de crecimiento del sector un 1% de crecimiento de salario real, mas de 6% y hasta 8% de crecimiento del sector un 1,5% de crecimiento de salario real; mas de 8% y hasta 10% de crecimiento del sector un 2% de crecimiento de salario real; más de un 10% y hasta un 12% de crecimiento del sector un 2,5% de crecimiento de salario real; y mas de un 12% de crecimiento del sector un 3% de crecimiento de salario real.- En caso de que el cálculo del sectorial diera negativo, sea cual sea su porcentaje, se otorgará de cualquier manera un ajuste salarial basado en el indicador macro (literal A) pero ponderado en un 25% en lugar de un 50%.-----

El 1° de enero de 2015 y el 1° de enero de 2016: Se aplicarán aumentos salariales en función de los siguientes items: a) inflación proyectada (centro del rango meta de inflación definido por el BCU) para el periodo 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, y para el periodo 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, respectivamente y b) correctivo: que pueda corresponder de comparar la inflacion real con la inflación proyectada según el periodo de ajuste correspondiente.

SEXTO: CORRECTIVO FINAL: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período Enero-Diciembre 2016 comparándolos con la acumulación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salario que rijan a partir del próximo acuerdo salarial. -----

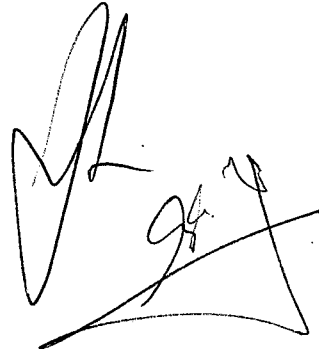

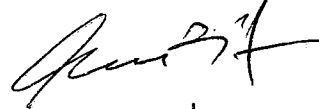
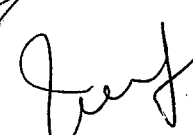


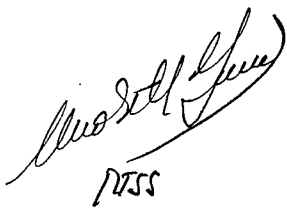
SEPTIMO: CLAUSULA DE GENERO: Las empresas promoverán la equidad de género en todos los aspectos de la relación laboral, de conformidad a la normativa vigente.

OCTAVO: CLÁUSULA DE PAZ .Durante la vigencia del presente acuerdo (y salvo los reclamos que puedan producirse en relación a incumplimientos de sus disposiciones) los trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial referidos a los puntos acordados en la presente instancia, ni desarrollarán reivindicaciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT-CNT-----

NOVENO: CLÁUSULA DE SALVAGUARDA. Frente a la posibilidad de que se registren desempeños sectoriales fuertemente negativos o positivos, las partes se reunirán a renegociar el presente convenio si se diera alguno de los dos siguientes escenarios: 1) *Desempeño sectorial fuertemente negativo:* ocurre al observarse una caída del indicador sectorial durante tres semestres consecutivos y que adicionalmente se cumpla con que: a) *El promedio de las 3 caídas esté por encima de 5% y b) La caída en al menos 2 de los referidos semestres haya superado el 5%.* 2) *Desempeño sectorial fuertemente positivo:* ocurre al observarse un aumento de indicador sectorial durante tres semestres consecutivos y que adicionalmente se cumpla con que: a) *El promedio de los 3 aumentos esté por encima de 15 % y b) El aumento en al menos 2 de los referidos semestres haya superado el 15%.*-----

DECIMO: Las partes acuerdan que se convocará a este Consejo de Salarios a los efectos de: a) atender todos los problemas de interpretación que puedan devenir del presente convenio, así como

los problemas de cualquier otro carácter en forma previa a la adopción de medidas. b) considerar cualquier situación de incumplimientos del presente convenio y c) analizar las situaciones de aquellas empresas que mediante información y prueba fehaciente demuestre que tienen dificultades económicas y financieras para cumplir con los salarios pactados.-----








1955

DECLARACION UNILATERAL DEL SECTOR EMPRESARIAL: La delegación empresarial deja constancia de su discrepancia con respecto a la parte final de la cláusula de salvaguarda a la que en definitiva dio su aprobación, a modo transaccional, para no hacer fracasar un acuerdo que demandó más de cuatro meses de negociación. Entiende al respecto que el espíritu que inspira las cláusulas de salvaguarda no es el de prever situaciones de comportamiento sectorial al alza cuando no se trata de un convenio en que el crecimiento esté dado por porcentajes fijos, enmarcados dentro de los lineamientos del Poder Ejecutivo. A contrario de lo expuesto y en esta ronda, las partes alcanzamos un acuerdo a través de un mecanismo variable de crecimiento del salario real que en la medida que la situación del sector vaya mostrando mejoras se reflejará en las remuneraciones de los trabajadores, superando con creces el techo de la pauta. Por tal razón dejamos constancia que a nuestro criterio no debería proceder la eventual renegociación del convenio de superarse determinado límite de crecimiento sectorial, cuando de alguna manera ese hecho ya está previsto por el propio acuerdo e incluso llegamos a ofrecer una mejora adicional, que finalmente no prosperó, para el caso de que esa circunstancia se diera.-----

DECLARACION UNILATERAL DEL SECTOR TRABAJADOR: La delegación de trabajadores considera que la cláusula de salvaguarda sirve para contemplar escenarios no previstos que reflejen variaciones significativas tanto a la baja como al alza. Además, consideramos que el criterio metodológico para medir dichas variaciones debe ser simétrico. A nuestro entender, en caso de concretarse el escenario de desempeño muy positivo planteado en la cláusula, es necesario proceder a la cabal aplicación de la misma.-----

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 23 de julio de 2014

Pase a División Documentación y Registro.

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 30/6/14

Reg. Con el N° 675, 14

Folio, 1 al 7

Grupo 18

Sub-Grupo 01

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Por Div. Doc. y Registro
Esc. Ma. del CARMEN LARÍA
Directora (I) Div. Doc. y Registro